

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1391/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

11 de junio del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de julio del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"No he recibido ninguna respuesta"
(Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió un pronunciamiento por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, pues pidió prórroga para remitir informe específico.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1391/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de julio del
2021 dos mil veintiuno.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1391/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía sistema Infomex, generándose el número de folio **04195721**, recibida oficialmente el 17 del mismo mes y año, la cual consistía en:

*“Quisiera conocer las Donaciones en DINERO realizadas en el mes de febrero en el ejercicio 2021.
Con formato de Normatividad 2018. “(Sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1391/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 18 dieciocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Finalmente, se **requirió** a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que su derecho correspondiera relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/972/2021**, el día 22 veintidós de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Feneció plazo para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año en curso, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera informe en contestación, éste no remitió informe alguno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de la solicitud:	14/mayo/2021 Recibida oficialmente el 17/mayo/2021
Termino para notificar respuesta:	27/mayo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/mayo/2021
Concluye término para interposición:	17/junio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado dictó la respuesta correspondiente en tiempo y forma, pues solicitó prórroga para rendir informe específico, notificándolo el día 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, como se advierte del historial del sistema Infomex.



Inicio		Miércoles 30 de Junio de 2021			
Acceso a la información	Recibe y determina competencia	14/05/2021 15:29	18/05/2021 09:41	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
Mis solicitudes	Registro de la solicitud	14/05/2021 15:29	14/05/2021 15:29	REGISTRO	Solicitantes
	Tiempo para Prevenir	18/05/2021 09:41	18/05/2021 09:41	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	18/05/2021 09:41	18/05/2021 09:41	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir	18/05/2021 09:41	18/05/2021 09:41	En Proceso	Estado de Jalisco
	Verifica requisitos	18/05/2021 09:41	18/05/2021 09:43	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	Tiempo para Reconducir	18/05/2021 09:43	18/05/2021 09:43	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	18/05/2021 09:43	18/05/2021 09:43	En Proceso	Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir	18/05/2021 09:43	18/05/2021 09:43	En Proceso	Estado de Jalisco
	Reconducción de la solicitud.	18/05/2021 09:43	18/05/2021 09:44	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	Selección de las unidades internas	18/05/2021 09:44	28/05/2021 09:15	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	4. Definir Plazos	18/05/2021 09:44	18/05/2021 09:44	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	18/05/2021 09:44	18/05/2021 09:44	En Proceso	Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos	18/05/2021 09:44	18/05/2021 09:44	En Proceso	Estado de Jalisco
	Define resolución de la solicitud	28/05/2021 09:15	28/05/2021 09:16	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	¿Termina proceso?	28/05/2021 09:16	28/05/2021 09:16	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	Determina el medio de Acceso y Forma	28/05/2021 09:16	28/05/2021 09:16	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	28/05/2021 09:16	28/05/2021 09:17	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande
	Notificación de Prórroga Informes	28/05/2021 09:17	28/05/2021 09:17	En Proceso	Solicitantes
	Conteo por prórroga 1	28/05/2021 09:17	28/05/2021 09:17	En Proceso	Estado de Jalisco
	Conteo por prórroga 1	28/05/2021 09:17	28/05/2021 09:17	En Proceso	Estado de Jalisco
	Conteo por prórroga 1	28/05/2021 09:17	28/05/2021 09:17	En Proceso	Estado de Jalisco
	P. Documenta informes	28/05/2021 09:17	11/06/2021 11:12	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande

SISTEMA INFOMEX

P.Documenta informes

Datos generales

Folio 04195721 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

ELABORACIÓN DE INFORMES

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita está disponible mediante la elaboración de INFORME ESPECÍFICO. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

SE ADJUNTA LA RESPUESTA

Archivo adjunto de la resolución final

RESOLUCION 0341.pdf

Cerrar



HACIENDA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: DIRECCION DE EGRESOS.

No. DE OFICIO: HM-DE064//2021
ASUNTO: Entrega de Información.

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo Y en atención a su oficio No.642/2021 de fecha 19 de Mayo 2021, donde nos solicita la siguiente información:

**" Quisiera conocer las Donaciones en Dinero realizadas en el mes de febrero en el ejercicio 2021
Con formato de normatividad 2018 " (sic)**

En razón a lo anterior le comento que los gasto generados en la partida correspondiente para dichos gastos encuentran debida y puntualmente publicada de conforme a la normatividad que corresponde en nuestra página oficial con el hipervínculo:

<http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/DONATIVOS%20ENERO%202018.pdf>

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2021 AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y DIPLOMATICO GUILLERMO JIMENEZ"

Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal 02 de Junio 2021



C. BLANCA M. TORRES GUZMAN
COORDINADORA DE PRESUPUESTOS



c.cp. archivo
bmtg

Av. Cristóbal Colón #62, Centro Histórico
CP 45000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
Tel: (341) 575-2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Página 1

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si existió un pronunciamiento por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, pues pidió prórroga, y remitió su informe específico.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo subsecuente, resuelva y notifique sus informes de cumplimiento de conformidad al 100.3 de la Ley de la materia; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

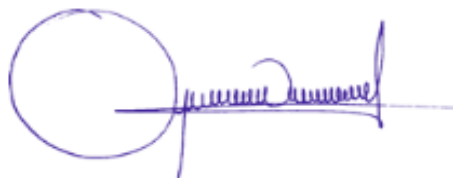
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Asimismo, se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo subsecuente, resuelva y notifique sus informes de cumplimiento de conformidad al 100.3 de la Ley de la materia; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' followed by a horizontal line and a period.

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1391/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
DGE